

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**CENTRO PENINSULAR EN HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES**  
**REGLAMENTO INTERNO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO**

**1. FUNDAMENTO**

Con el propósito de disminuir los riesgos y aumentar la seguridad durante las prácticas de campo que realicen los alumnos, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de México fuera de sus instalaciones y con base en los Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo de la Comisión Especial de Seguridad del Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicadas en la Gaceta UNAM el 13 de agosto de 2012, se elabora el siguiente Reglamento Interno para la realización de las prácticas de campo del Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales (CEPHCIS).

**2. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto fijar los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la realización de las prácticas de campo en el CEPHCIS.

Artículo 2. El presente Reglamento, elaborado por la Comisión Local de Seguridad y aprobado por su Consejo Interno, deberá ser revisado anualmente.

**3. DEFINICIONES**

Artículo 3. Para efecto del presente Reglamento se entiende por:

I. Alumnos: aspirantes aceptados por la UNAM que han completado los trámites correspondientes de inscripción, con lo cual adquieren los derechos y obligaciones contemplados en la Legislación Universitaria.

II. Estudiantes: personas que asisten a cursos organizados en forma distinta a los del bachillerato, a los de carácter profesional y de grado, como talleres o diplomados, seminarios, cursos, entre otros.

Artículo 4. Se denomina práctica de campo a la actividad o conjunto de actividades que se llevan a cabo fuera de las instalaciones de las entidades o dependencias donde se encuentren inscritos los alumnos y/o estudiantes, con el propósito de ampliar los conocimientos y habilidades adquiridos en el salón de clases. Por su carácter académico y su relación con los planes de estudio estas actividades pueden ser:

I. Prácticas de campo obligatorias curriculares, o

II. Prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares.

Artículo 5. Las prácticas de campo obligatorias curriculares, se clasifican en:

I. Prácticas de campo y viajes de prácticas. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración mayor a 24 horas;

II. Visitas guiadas y de observación. Se llevan a cabo en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o en el resto del territorio nacional, con una duración no mayor a 24 horas.

III. Clases fuera de aulas y ejercicios. Se desarrollan en instalaciones de la UNAM, en el área metropolitana o área foránea, con una duración no mayor a 12 horas.

Artículo 6. Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares son aquellas salidas que no están directamente relacionadas con los requisitos curriculares del plan y programas de estudio y tienen la finalidad de ampliar el conocimiento de los alumnos o estudiantes, las cuales pueden ser:

- I. Asistencia a concursos y actividades deportivas (competencias).
- II. Asistencia a congresos, foros académicos y seminarios.
- III. Asistencia a actos artísticos y culturales.

Artículo 7. Las prácticas de campo no obligatorias o extracurriculares pueden realizarse en instalaciones de la UNAM o fuera de ella, tanto en el área metropolitana como en el resto del territorio nacional, y se deberá justificar su necesidad e importancia institucional puesto que no son un requisito para la evaluación. Por tal motivo deberán estar circunscritas a un área específica y no podrán autorizarse salidas a balnearios o playas, salvo causas justificadas que por la naturaleza de la práctica se requiera asistir a este tipo de lugares.

#### **4. REQUISITOS Y CONDICIONES DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO**

Artículo 8. La realización de las prácticas de campo obligatorias y las no obligatorias deberán ser autorizadas por las autoridades de la entidad o la dependencia respectiva, conforme a los requisitos establecidos para las mismas, en la normatividad aplicable.

Artículo 9. Podrán asistir a las prácticas de campo obligatorias y no obligatorias, los alumnos, estudiantes, profesores, investigadores y trabajadores que cumplan con los requisitos siguientes:

- I. Que los alumnos o estudiantes se encuentren inscritos en el grupo o asignatura respectiva.
- II. Que los profesores o investigadores que sean responsables de la práctica de campo se encuentren adscritos a la entidad o dependencia de los alumnos o estudiantes, según corresponda.
- III. Que los trabajadores administrativos se encuentren adscritos a la entidad o dependencia responsable de la práctica de campo.
- IV. Que se cuente con la autorización de las autoridades de la entidad o dependencia que corresponda.
- V. Que en el caso de alumnos o estudiantes menores de 18 años de edad, cuenten con la autorización firmada por el padre, madre, tutor o quien ejerza la patria potestad. Para tal efecto respecto de estos últimos deberá anexarse copia de la identificación oficial vigente en la cual aparezca la firma.
- VI. Que los alumnos cuenten con el alta en el seguro facultativo (seguro de salud para el estudiante) y con el carnet que demuestre su vigencia de derechos.
- VII. Que los estudiantes cuenten con el seguro de prácticas de campo.
- VIII. En caso de que algún estudiante abandone la práctica escolar por alguna causa o motivo, ajena a la misma, firmará previamente una responsiva de la que deslinda de toda responsabilidad a la institución.

Artículo 10. En la solicitud de autorización para realizar prácticas de campo, obligatorias curriculares y no obligatorias o extracurriculares, se deberá especificar la información siguiente:

- I. Asignatura a la que corresponde, el tema o los temas.
- II. Programa de trabajo y actividades académicas a realizar.
- III. Objetivos académicos a alcanzar y justificación de la práctica.
- IV. Productos o resultados a alcanzar.
- V. Beneficios dirigidos a la institución o a la comunidad.
- VI. Lugar de la práctica y tiempo de permanencia en los sitios a visitar.
- VII. Lugar de salida y regreso. Se recomienda salir de instalaciones de la UNAM y regresar a ellas. En caso de menores de edad, se recomienda que los padres o tutores se encuentren

presentes. Si las prácticas de campo son en la zona metropolitana, considerar la conveniencia de citar a los alumnos o estudiantes en el sitio a visitar.

VIII. Listado de alumnos o estudiantes participantes, especificando el semestre o año que cursan.

IX. Nombre del profesor o investigador responsable del grupo y de los profesores o investigadores participantes, incluyendo los números de los teléfonos celulares o radios de comunicación de cada uno de ellos.

X. Relación de los transportes que se van a utilizar y el número de operadores de autobús según la distancia. Es obligatorio asignar dos operadores para trayectos de más de 8 horas.

XI. Presupuesto de gastos por alumno o estudiante para la realización de la práctica de campo.

Artículo 11. Toda práctica de campo deberá ser coordinada por un profesor o investigador de asignatura o de carrera de medio tiempo o de tiempo completo de la entidad o dependencia, quien asumirá la responsabilidad del cumplimiento de las medidas de seguridad del grupo, el cumplimiento de los propósitos de la práctica, el seguimiento de las actividades, el mantenimiento del adecuado comportamiento de los participantes y la realización de los trámites académico-administrativos previos y posteriores a la práctica, así como el registro de la bitácora del recorrido.

Artículo 12. En la práctica de campo podrán participar otros profesores, investigadores, ayudantes de profesor o de investigador y técnicos académicos con nombramiento vigente, quienes colaborarán con el profesor o investigador responsable del grupo. Se recomienda la participación de, al menos, dos profesores o investigadores por cada 40 alumnos o estudiantes que asistan a la práctica de campo. Adicionalmente, podrá participar un ayudante de profesor o, en su caso, un funcionario de la entidad o dependencia, con nombramiento vigente, para realizar dicha función.

Artículo 13. Previo a las prácticas de campo el profesor o investigador responsable y las autoridades deberán realizar lo siguiente:

I. Programar las prácticas de campo con base en el calendario aprobado para tal efecto por el Comité Académico de la Licenciatura o Posgrado correspondiente.

II. Elaborar y entregar un análisis de las condiciones de riesgo (naturales y sociales) respecto de la seguridad e integridad de los alumnos o estudiantes participantes.

III. Presentar la solicitud de autorización con todos los datos solicitados en el presente Reglamento.

IV. Autorizar únicamente la realización de prácticas de campo cuando el lugar y trayecto presenten condiciones de seguridad para los asistentes y cuando los profesores responsables hayan cursado el taller de primeros auxilios.

V. Confirmar el apoyo de la entidad o dependencia para el transporte y la contratación del seguro de prácticas de campo. Será obligación del profesor confirmar, con una semana de anticipación a la Coordinación de la Licenciatura o Posgrado, la reservación del hospedaje.

VI. Con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, los profesores o investigadores responsables deberán confirmar la salida y entregar en la Coordinación de la Licenciatura o Posgrado, la lista de asistencia definitiva con los números de cuenta de los alumnos o estudiantes, domicilios y teléfonos celulares o particulares.

VII. Anexar a la lista de asistencia, por un máximo de 40 alumnos o estudiantes inscritos, el formato de aprobación de la práctica de campo, el visto bueno de los padres o tutores o quien ejerza la patria potestad en los casos que corresponda, y las cartas compromiso de los alumnos o estudiantes en la cual se responsabilizan de observar y respetar la Legislación Universitaria, de guardar el orden y conducirse con respeto entre sus compañeros y profesores o investigadores durante la práctica.

VIII. Indicar a los alumnos o estudiantes el material y equipo necesario para llevar a cabo la práctica de campo.

IX. Programar y asegurar la disponibilidad de materiales e insumos suficientes propios de la práctica de campo.

X. Conocer y aplicar las normas de seguridad para prevenir accidentes y gestionar la dotación de materiales para su uso en caso de emergencia.

XI. Difundir entre los asistentes a la práctica de campo las sanciones a las que se harán acreedores en caso de incurrir en alguna de las faltas señaladas en la Legislación Universitaria o en las normas que establece el Derecho vigente.

Artículo 14. Durante el desarrollo de la práctica de campo, los alumnos, estudiantes, profesores o investigadores y trabajadores, deberán realizar lo siguiente:

I. Contar con el pase de autorización expedido por la Secretaría Administrativa del Centro para abordar el autobús, sin el cual no se permitirá el acceso.

II. Llevar identificación oficial y credencial vigente de la UNAM.

III. Llevar carnet de servicio médico al que tengan derecho.

IV. Los profesores o investigadores responsables deberán viajar, durante todo el tiempo que dure el trayecto, en el mismo transporte que los alumnos o estudiantes. Cuando viajen menores de edad es obligatorio que en el autobús, viajen dos profesores o investigadores, aunque el grupo esté integrado por menos de 40 viajeros.

V. Antes de salir, el profesor o investigador responsable deberá pasar lista de asistencia de los alumnos o estudiantes inscritos en el grupo y entregar una copia de la misma a la Secretaría Administrativa del Centro.

VI. La Coordinación de la Licenciatura o Posgrado de la dependencia deberá proporcionar a los profesores o investigadores responsables toda la información del seguro de prácticas de campo contratado y de los servicios de emergencia a los que pueden recurrir en caso necesario.

VII. Los profesores o investigadores y operadores del transporte contarán con la información del vehículo, línea, número de placas y del seguro de prácticas de campo.

VIII. Los profesores o investigadores y operadores del transporte deberán asegurarse de tener a la mano teléfonos celulares o radios que les permitan comunicación en caso de emergencia.

IX. El operador del transporte deberá contar con bitácora de viaje, en la que se indique lugar, fecha, hora de salida y llegada así como con la información sobre los números telefónicos y servicios de emergencia, de protección civil, de la Secretaría de Seguridad Pública Federal de la entidad federativa que corresponda, de los hospitales o médicos de las zonas en las cuales se va transitar y a realizar la práctica de campo. Se programará el regreso a una hora adecuada para que los alumnos o estudiantes encuentren transporte para regresar a sus hogares.

X. Viajar entre las 6:00 y las 22:00 horas y no pernoctar en el vehículo.

XI. Realizar las actividades de la práctica de campo entre las 7:00 y las 19:00 horas.

XII. Los participantes (alumnos, estudiantes, profesores o investigadores o trabajadores) deberán portar, en todo momento, carnet de seguro facultativo, identificación oficial y credencial de la UNAM vigentes.

XIII. Llevar botiquín de primeros auxilios proporcionado por la Secretaría Administrativa del Centro, y un extintor en el vehículo de transporte. En caso de requerir algún dispositivo de oxígeno portátil deberán informar a la Coordinación de la Licenciatura o Posgrado correspondiente para que ella solicite, con la debida anticipación en la Secretaría Administrativa, la adquisición del mismo. Cabe añadir que su uso quedará bajo responsabilidad del profesor o investigador titular de la práctica.

XIV. Los operadores de los vehículos deberán verificar que cuentan con: gasolina suficiente para el viaje, herramientas, señalamientos y refacciones necesarias y la documentación correspondiente del transporte.

Artículo 15. Al finalizar la práctica de campo los profesores o investigadores responsables deberán presentar obligatoriamente un informe y/o reporte de los incidentes de la práctica de campo, evaluando también el logro de los objetivos de la misma, durante los 10 días hábiles posteriores a la llegada.

## **5. OBLIGACIONES DE LOS PARTICIPANTES DURANTE EL DESARROLLO DE LAS PRÁCTICAS DE CAMPO**

Artículo 16. Son obligaciones del profesor o investigador responsable de la práctica de campo las siguientes:

- I. Programar la práctica de campo obligatoria con base en el calendario semestral aprobado, de acuerdo al plan de estudios y el programa de la asignatura y enviar su solicitud con toda la información requerida y expuesta en este Reglamento para su autorización por el Comité Académico de la Licenciatura o Posgrado.
- II. Solicitar la práctica de campo no obligatoria con 20 días hábiles de anticipación para su realización dentro del semestre lectivo correspondiente, y enviar su solicitud con toda la información requerida y expuesta en este Reglamento para su autorización por el Comité Académico de la Licenciatura o Posgrado.
- III. Verificar que la realización de la práctica de campo no interfiera con las actividades de otras asignaturas, con los periodos de exámenes o con días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días, se deberá obtener la aprobación del Comité Académico de la Licenciatura o Posgrado.
- IV. Solicitar a la Coordinación de la Licenciatura o Posgrado la contratación del seguro de prácticas de campo correspondiente, siguiendo el procedimiento institucional establecido por la Dirección General del Patrimonio Universitario ([www.patrimonio.unam.mx](http://www.patrimonio.unam.mx)).
- V. Apegarse al itinerario autorizado por la autoridad para la práctica de campo.
- VI. Conocer y comunicar a los alumnos o estudiantes la información necesaria sobre la práctica de campo, los trámites requeridos, las medidas de seguridad y las sanciones previstas en los Lineamientos Generales y en la Legislación Universitaria.
- VII. Dar a conocer a los alumnos o estudiantes los Lineamientos Generales y el Reglamento Interno para la realización de Prácticas de Campo.
- VIII. Contar con información general de los alumnos o estudiantes que participen en la práctica de campo, como: nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido; así como tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos. Dicha información será manejada en términos del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para la Universidad Nacional Autónoma de México.
- IX. Contar con información sobre los servicios de emergencia de la zona en la cual se transitará y se realizará la práctica de campo.
- X. Evitar en todo momento que los participantes realicen actividades que pongan en riesgo su integridad física o la de los demás, como nadar en ríos, lagos, presas, playas o balnearios, la práctica de algún deporte extremo o la asistencia a lugares inseguros.
- XI. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico y fumar, durante la práctica de campo y dentro del vehículo de transporte.

Artículo 17. Son obligaciones de los alumnos o estudiantes que participan en la práctica de campo:

- I. Conocer los Lineamientos Generales y el Reglamento Interno para la realización de las prácticas de campo.
- II. Presentar, en tiempo y forma, la documentación individual requerida para tramitar la autorización de la práctica de campo.
- III. Presentar el carnet que demuestre la vigencia de derechos en el seguro facultativo (Seguro de Salud para el Estudiante).
- IV. Firmar la carta compromiso de observar conducta universitaria durante la práctica de campo y acatamiento de lo dispuesto en el presente Reglamento durante la práctica de campo.
- V. Presentar autorización firmada por el padre o tutor o quien ejerza la patria potestad, en caso de tener menos de 18 años de edad.
- VI. Proporcionar su nombre, domicilio y números telefónicos en caso de emergencia, nombres de las personas a quienes se deberá avisar lo ocurrido, así como la información de su tipo de sangre, alergias o padecimientos crónicos.
- VII. Asistir puntualmente a los lugares de reunión para la realización de cada etapa de la práctica de campo.
- VIII. Portar credencial vigente de la UNAM.

- IX. Portar la ropa, equipo y accesorios de protección en caso de requerirse para la realización de la práctica de campo.
- X. Mantener buena conducta durante la práctica y atender las indicaciones y medidas de seguridad que señale el profesor o investigador responsable del grupo.
- XI. Cuidar sus pertenencias personales.
- XII. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas o consumir cualquier tipo de estupefaciente o psicotrópico, durante los traslados y la práctica de campo; y no fumar dentro del vehículo de transporte.
- XIII. Abstenerse de realizar actividades que pongan en riesgo su salud e integridad física o la de los demás participantes.
- XIV. Hacer uso adecuado de las instalaciones, materiales, equipo y transporte propiedad de la UNAM o ajenos y, en caso de causar algún daño material cubrir los gastos que se generen.

Artículo 18. Son obligaciones del Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales las siguientes:

- I. Autorizar las prácticas de campo que cumplan con los requisitos académicos y los trámites necesarios, en los plazos establecidos.
- II. Sólo podrán autorizarse prácticas de campo que se realicen en lugares y condiciones que ofrezcan seguridad a los participantes, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.
- III. Vigilar que las prácticas de campo programadas no interfieran en el desarrollo de las actividades académicas de otras asignaturas, considerando la opinión del Comité Académico de la Licenciatura o Posgrado correspondiente.
- IV. Evitar la autorización de las prácticas de campo en periodos de exámenes o días inhábiles, y en caso de ser necesaria su programación en esos días será sancionada por el Comité Académico de la Licenciatura o Posgrado correspondiente.
- V. Vigilar que las prácticas de campo se realicen en condiciones de seguridad, tanto en el trayecto, como en la estancia y desarrollo de las actividades.
- VI. Verificar que se cumplan los itinerarios programados y mantener comunicación con los profesores o investigadores responsables durante la práctica. El responsable de realizar la verificación de los itinerarios programados y mantener comunicación con los responsables de la práctica, será la persona designada por la autoridad correspondiente de la entidad o dependencia.
- VII. Examinar que los vehículos de transporte estén en buen estado verificando cuándo se realizó el último mantenimiento preventivo y correctivo de la unidad, los puntos de seguridad, neumáticos, aceite, suspensión y frenos, ya sean propiedad de la UNAM o contratados. En ambos casos, deberán contar con botiquín de primeros auxilios, extintor en buen estado, así como con la documentación correspondiente del vehículo.
- VIII. Para el caso de contratar el servicio de transporte a un tercero, los vehículos deberán cumplir con las normas de tránsito vigentes, tener seguro de viaje y comprometerse a garantizar el traslado con seguridad, en tiempo y forma.
- IX. Tener conocimiento de los informes y reportes de las prácticas de campo, dando el seguimiento conducente.

## **6. DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD**

Artículo 19. Los profesores o investigadores, alumnos, estudiantes, trabajadores y operadores de transporte deberán cumplir, en las prácticas de campo, las medidas preventivas de seguridad siguientes:

- I. No podrán asistir a las prácticas de campo personas ajenas a la Universidad, o no autorizadas por las instancias correspondientes.
- II. Previamente a la realización de las prácticas de campo, los profesores o investigadores responsables y, en su caso, los operadores de transporte, deberán haber recibido un curso de primeros auxilios, avalado por alguna institución oficial y deberán contar con un manual de primeros auxilios.
- III. Los profesores o investigadores responsables elaborarán un plan de acción de emergencia que deberá contener, al menos, un registro de los alumnos o estudiantes con

los datos establecidos en el artículo 16 del presente Reglamento, así como los números de emergencia y localización de servicios médicos cercanos a las localidades donde se transitará y efectuará la práctica y, en su caso, las rutas de evacuación.

IV. Previo a la salida, el operador del transporte verificará el estado general del vehículo y supervisará que cuente con el combustible necesario, así como reportará al profesor o investigador responsable o a las autoridades académico-administrativas las fallas mecánicas y la falta de combustible que detecte, debiendo abstenerse de utilizar el vehículo si no se encuentra en óptimas condiciones para efectuar los traslados.

V. El operador de transporte llevará las herramientas, señalamientos y refacciones necesarias.

VI. El profesor o investigador responsable contará con teléfono celular o radio de comunicación durante toda la práctica de campo.

VII. Durante la realización de la práctica de campo los participantes deberán usar el equipo, accesorios y ropa de protección que corresponda.

VIII. El profesor o investigador responsable pasará lista de asistencia a los participantes en la práctica de campo cada vez que suban al vehículo, según el itinerario.

IX. No podrá abordar el transporte en ningún punto del trayecto persona alguna que sea ajena a la práctica de campo, salvo causa debidamente justificada y autorizada por el académico responsable de la práctica.

X. Los participantes no pernoctarán dentro del vehículo de transporte, por lo que se deberá prever el lugar de alojamiento requerido, con anticipación suficiente, considerando la naturaleza y la duración de la práctica de campo.

XI. Hacer del conocimiento de las autoridades locales respectivas los lugares donde se transitará y se realizará la práctica de campo y solicitar, en su caso, el apoyo preventivo que permita desarrollar con seguridad la misma.

## **7. MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN DE LA PRÁCTICA DE CAMPO, RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 20. Las prácticas de campo se suspenderán cuando no se presente el profesor o investigador responsable el día de la salida.

Artículo 21. El profesor o investigador responsable y las autoridades o representantes de ellas en el CEPHCIS podrán interrumpir, concluir o suspender la práctica de campo cuando no existan condiciones de seguridad para la realización de la misma.

Artículo 22. Se justificará la cancelación o el regreso anticipado de una práctica de campo por enfermedad del responsable de la práctica o de alguno de los alumnos o estudiantes; por condiciones climatológicas adversas o desfavorables o por instalaciones inadecuadas o accidentes.

Artículo 23. El profesor o investigador responsable podrá separar a un alumno del resto del grupo, manteniéndolo en el lugar de realización de la práctica con limitantes, cuando éste cometa faltas graves tales como: daños en propiedad ajena; desobediencia reiterada; agresiones físicas; ingestión de bebidas alcohólicas o de drogas; o cualquier otra conducta impropia de un universitario, además de notificar a las autoridades del Centro la falta cometida para proceder conforme la Legislación Universitaria y demás disposiciones jurídicas. Una vez que concluya la práctica se procederá a realizar el reporte correspondiente ante las autoridades universitarias competentes.

Artículo 24. Los alumnos, los estudiantes, o los profesores o investigadores que durante la práctica de campo incurran en actos contrarios a la disciplina universitaria serán sancionados en términos de lo dispuesto en el Título Sexto del Estatuto General de la UNAM, independientemente de la responsabilidad civil o penal que pudiera derivarse de sus actos.

Artículo 25. A los profesores o investigadores y trabajadores administrativos, además de las sanciones previstas en el numeral anterior, se les podrá fincar responsabilidad laboral en términos del Contrato Colectivo de Trabajo vigente.

Artículo 26. En caso de haber causado un daño material, el responsable de la falta deberá cubrir en su totalidad los gastos generados.

Artículo 27. En caso de que el profesor o investigador responsable separe a un alumno o estudiante de la práctica de campo por cometer faltas graves o cualquier otra conducta impropia de un universitario, éste deberá hacer del conocimiento inmediato, de los padres, tutores o quien ejerza la patria potestad y de las autoridades competentes, la razón por la cual se le separó.

## **8. DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 28. Será responsabilidad del titular de la Comisión Local de Seguridad y sus integrantes difundir permanentemente entre la comunidad universitaria el contenido del presente Reglamento.

Artículo 29. Cualquier práctica que se efectúe en contravención de los "Lineamientos Generales para la Realización de las Prácticas de Campo" de la UNAM y del presente Reglamento será bajo la responsabilidad de la persona que indebidamente los incumpla, para lo cual la Universidad no asumirá en tales circunstancias la responsabilidad.

Artículo 30. Una vez aprobado el presente Reglamento para la realización de las prácticas de campo deberá ser publicado en la página electrónica del CEPHCIS.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Interno del CEPHCIS.

**Segundo.** El presente Reglamento abroga todas las disposiciones que anteriormente existían sobre la materia.

**Tercero.** Los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por acuerdo de los comités académicos de las Licenciaturas o Posgrados que se imparten en el CEPHCIS.

Aprobado por el Consejo Interno del Centro Peninsular en Humanidades y Ciencias Sociales de la UNAM, en la Novena Sesión Extraordinaria del 19 de septiembre de 2012.